

Expediente: **3139/25**

Carátula: **FERNANDEZ MARCELO JAVIER C/ VARELA TOBIAS AUGUSTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266389850 - *FERNANDEZ, Marcelo Javier-ACTOR/A*

90000000000 - *varela , tobias augusto-DEMANDADO/A*

20252114182 - *PARANA SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3139/25



H102336335809

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: FERNANDEZ MARCELO JAVIER c/ VARELA TOBIAS AUGUSTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 3139/25.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:06 del día 12 de Agosto del año 2026, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID de reunión: 889 5108 6963 - Código de acceso: 159952), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 445 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, en expediente caratulado: **FERNANDEZ MARCELO JAVIER c/ VARELA TOBIAS AUGUSTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 3139/25**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora el abogado **Federico Arturo Ortiz, MP 5699**, apoderado de Marcelo Javier Fernandez, quien no se encuentra presente. No comparece persona alguna por el demandado Tobías Augusto Varela. Tampoco por la parte citada en garantía Paraná Seguros ni por su abogado Luciano Rodriguez Rey.

Atento a la incomparecencia de las partes demandada y citada en garantía, no es posible dar cumplimiento con la instancia de conciliación entre las partes. S.S. manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

I. Lalo Solis taller de reparaciones

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

Respecto los solicitado a la Unidad de Decisión Temprana y al Hospital Dr. Ramón Carrillo se reconduce como documentación en poder de terceros.

Prueba de exhibición de documentación en poder de terceros: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 338 CPCCT. Líbrense oficios intimando a la Unidad de Decisión Temprana y al Hospital Dr. Ramón Carrillo a fin de que dentro del término de veinte días presenten la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de aplicársele una sanción económica y progresiva por cada día de retraso, la que ascenderá al monto de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado, art. 137 del CPCCT. En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

A3) Pericial Accidentalológica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado **PAREDES VERA RODOLFO JUAN**, Domicilio: LA RIOJA N°1802, Tel: 3815024940, E-mail: ing.rodolfo59@gmail.com, CUIT: 20921694602.-

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$100.000 (pesos cien mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 13/11/2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por la parte presente, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

A4) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Paraná Seguros a fin de que dentro del término de veinte días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Notifíquese digitalmente a Paraná Seguros de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT.

-De la parte citada en garantía: atento a la incomparecencia de esta parte, se aplica el art. 449 CPCCT y se hace lugar al apercibimiento allí dispuesto.

G1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

G2) Informativa: se tiene por desistida la prueba en los términos del art.449 CPCCT.

El plazo probatorio de estos autos culmina el día 16/12/2026. No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia, y en virtud de las facultadas conferidas por el art. 125 del CPCCT se establece que **los alegatos en estos autos se realizarán por escrito en el plazo común de seis días desde el 17/12/2026 hasta el 28/12/2026.** Se deja constancia para conocimiento de las partes que el art. 452 del CPCyCT dispone que el desarrollo de las audiencias deben registrarse mediante videograbación y sin perjuicio de ello labrarse acta sucinta de la misma. Por ello, en caso de divergencia entre el acta y la videograbación, se estará a los términos expuestos verbalmente en la grabación mencionada por resultar fidedigna del acto celebrado. Con lo que se da por finalizado el acto. 3139/25 ERFV

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.